

UBORA CARE

Información referente al alcance de la cobertura del seguro para instalaciones fotovoltaicas mantenidas por Ubora Autoconsumo S.L.

1. Objeto del seguro

El Seguro Todo Riesgo Ubora Care tiene por objeto garantizar la protección integral de instalaciones fotovoltaicas mantenidas por Ubora Autoconsumo S.L., cubriendo los daños materiales, la pérdida de producción y determinadas pérdidas económicas derivadas de siniestros cubiertos.

La cobertura aplica exclusivamente a instalaciones:

- a) Incluidas dentro de un plan Ubora Care activo.
- b) Ejecutadas o validadas técnicamente por Ubora.
- c) Que cumplan con la normativa técnica y de seguridad vigente.

Elementos asegurados

Quedan asegurados, siempre que formen parte de la instalación objeto del plan Ubora Care:

- a) Módulos fotovoltaicos.
- b) Inversores solares.
- c) Estructuras de soporte y sistemas de anclaje.
- d) Cableado DC y AC.
- e) Cuadros eléctricos y protecciones asociadas.
- f) Sistemas de monitorización y transmisión de datos.
- g) Baterías de almacenamiento (cuando formen parte de la instalación asegurada).

No se consideran asegurables los elementos consumibles que, por su naturaleza, deban ser sustituidos periódicamente.

2. Riesgos y daños asegurados

El seguro cubre los **daños materiales imprevistos** producidos sobre los elementos asegurados como consecuencia de:

- a) Daños accidentales, errores de operación o negligencias involuntarias.
- b) Sobretensiones, cortocircuitos, sobreintensidad y otros daños eléctricos.
- c) Incendio, explosión, implosión y daños derivados de labores de extinción.
- d) Impacto directo o indirecto de rayo.

- e) Daños por agua, humedad, filtraciones, inundaciones u otros líquidos.
- f) Fenómenos atmosféricos: tormentas, viento fuerte, granizo, nieve, heladas o terremotos.
- g) Actos vandálicos, sabotaje o daños malintencionados de terceros.
- h) Defectos de diseño, materiales o ejecución en los componentes asegurados.
- i) Fallos de medida, regulación o dispositivos de seguridad.
- j) Mordeduras o daños causados por animales.

Exclusiones generales

Independientemente de la causa, el asegurador no indemnizará los daños derivados de:

- a) Actos intencionados del propietario, de terceros autorizados o de sus representantes.
- b) Actos de guerra, conflictos armados o terrorismo nuclear.
- c) Riesgos nucleares no asegurables conforme a la legislación vigente.

Tampoco serán indemnizables los daños producidos por desgaste normal, envejecimiento o deterioro progresivo de los equipos, salvo los daños indirectos que dichos defectos puedan causar en otros elementos asegurados.

3. Cobertura por tiempo de inactividad

Además de los daños materiales indemnizables, el asegurador compensará el tiempo de inactividad sufrido por la instalación cuando, como consecuencia de un siniestro cubierto, no se pueda producir energía eléctrica.

- a) La cobertura se activa cuando la instalación permanezca inoperativa durante más de **15 días consecutivos**.
- b) Se ofrecerá compensación por un periodo máximo de **12 meses por siniestro**.
- c) La indemnización se calculará a razón de **0,10 €/kWh no generado**, en base a la producción estimada de la instalación.

Las exclusiones aplicables a los daños materiales no serán de aplicación al tiempo de inactividad, salvo indicación expresa en contrario.

4. Cobertura por pérdida de rendimiento

Se considera que existe reducción del rendimiento cuando la producción anual real de la instalación sea inferior al **90 % de la producción anual prevista**, siempre que la causa esté cubierta por la póliza.

El asegurador indemnizará la reducción del rendimiento como resultado de:

- a) Defectos o daños en el funcionamiento interno de los módulos fotovoltaicos, inversores o cableado.
- b) Incidencias técnicas cubiertas que afecten al rendimiento global de la instalación.

La indemnización se calculará como la diferencia entre la producción anual garantizada y la producción real.

La producción anual prevista se determinará mediante simulaciones técnicas reconocidas, tales como **PV*SOL, PVSYST u otras equivalentes**.

El límite máximo de indemnización anual por reducción de rendimiento será del **50 % de la producción energética anual prevista**.

5. Exclusiones específicas del rendimiento

No se indemnizará la reducción de potencia o producción derivada de:

- a) Paradas planificadas o mantenimientos programados.
- b) Suciedad acumulada en los módulos.
- c) Sombras permanentes no contempladas en el diseño inicial.
- d) Modificaciones no autorizadas o manipulaciones incorrectas por parte del propietario u otros terceros.

6. Obligaciones del asegurado

El propietario u operador de la instalación deberá:

- a) Mantener la instalación conforme a los planes Ubora Care contratados.
- b) No realizar modificaciones sin autorización expresa de Ubora.
- c) Registrar y conservar las lecturas de producción, al menos, de forma trimestral.

- d) Comunicar cualquier siniestro tan pronto como tenga conocimiento del mismo.
- e) Facilitar el acceso a la instalación para inspección, reparación o peritaje.
- f) Adoptar medidas razonables para reducir o evitar daños adicionales.

El incumplimiento grave de estas obligaciones podrá dar lugar a la reducción o pérdida del derecho a indemnización.

7. Inicio y duración de la cobertura

La responsabilidad del asegurador comienza una vez la instalación se encuentre operativa y vinculada a un plan Ubora Care activo.

La cobertura se mantendrá vigente mientras el plan Ubora Care esté activo y al corriente de pago, cesando automáticamente en caso de baja del plan.

8. Naturaleza del documento

El presente documento tiene carácter estrictamente informativo y no contractual.

Las condiciones definitivas de la cobertura estarán sujetas a lo establecido en el contrato suscrito entre Ubora Autoconsumo S.L. y el cliente.